



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Solicitud Folio: 01429919.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-854/2019.

En doce de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en términos del acuerdo número 06/2019, dictado por Unanimidad por este Órgano Garante el día veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente.  
**CONSTE.**

Puebla, Puebla a doce de noviembre del dos mil diecinueve.

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificada señalara el día que tuvo conocimiento o fue notificado del mismo, a lo cual se le hizo saber a la recurrente mediante lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta y uno de octubre del presente año; por lo que, descontando los días inhábiles dos y tres de noviembre del dos mil diecinueve, por ser sábado y domingo respectivamente; así como el uno de noviembre por haber sido inhábil para este Órgano Garante; por lo que, la agraviada tenía hasta el día **OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente, sin que éste haya desahogado la prevención en el término establecido para ello.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Solicitud Folio: 01429919.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-854/2019.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\*; por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la ciudadana MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en términos del acuerdo número 06/2019, dictado por Unanimidad por este Órgano Garante el día veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Licenciado JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**

PD2/LMCR/RR-854/2019/Mag/DESECHAR.